

Señora

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

Juez

Juzgado Segundo de Familia

Zipaquirá – Cundinamarca

j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S H D

REF. PROCESO N° 2016-00487

SUCESION INTESTADA

CAUSANTES: ALFREDO FORERO Y ADELA ROJAS DE FORERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION

Respetada señora juez,

Cordialmente se dirige a usted, JORGE EDUARDO TORRES FORERO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de HEREDERO RECONOCIDO en el presente proceso en representación de mi difunta madre RAQUEL FORERO DE TORRES, con el objeto de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el numeral tercero del auto proferido por su despacho (archivo 127 del expediente digital), notificado virtualmente por estado electrónico el día 21 de febrero de 2023, donde indica lo siguiente:

“...3° Acceder a la solicitud de SUSPENSIÓN de la PARTICIÓN, toda vez que se encuentra acreditada la existencia de procesos declarativos que versan sobre la titularidad de algunos de los bienes que hacen parte de los inventarios y avalúos aprobados (Artículo 516 CGP). Una vez se resuelva lo pertinente en las otras sedes judiciales, deberán acreditarlo así los apoderados de las partes para continuar con el trámite como en derecho corresponda”.

CONSIDERACIONES

1. En el archivo 121 del expediente digital se aportaron certificados de existencia de procesos declarativos de pertenencia.
2. Si bien se allegó dichos certificados de existencia de estos procesos, no se constató, ni verifiqué por parte de este despacho el estado o instancia en que se encuentran los mismos, ni se encaminó ninguna actuación, que permitiera a su señoría determinar la repercusión de estos en la sucesión.

3. En estos certificados se puede evidenciar que dichos procesos, fueron iniciados con fecha posterior a la sucesión; la cual se decretó apertura a través del auto del 12 de diciembre de 2016, proferido por este despacho.
4. De la misma forma con auto del 12 de diciembre de 2016 se procedió a decretar medidas cautelares y el EMBARGO de los inmuebles de la sucesión en concordancia con el artículo 480 del código general del proceso.
5. Cabe señalar que estos procesos de pertenencia son adelantados y promovidos por ENRIQUE FORERO ROJAS, SERGIO ALEJANDRO FORERO SANCHEZ y GUILLERMO ANIBAL FORERO SANCHEZ quienes en la presente sucesión han solicitado y se les ha concedido la calidad de herederos, generando para ellos, el conocimiento y la existencia de partes con igual o mejor derecho sobre los inmuebles a suceder; haciéndose partícipes de la comunidad sucesoral.
6. Estos herederos de manera solapada, con el único fin de entorpecer y dilatar el presente proceso de sucesión, buscan que se les otorgue la propiedad de mas de la mitad de los bienes de la masa sucesoral a través de procesos declarativos de pertenencia, sin el pleno cumplimiento de los requisitos legales. En reiteradas ocasiones la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia a indicado, que el heredero que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente y no en calidad de sucesor del causante y por el contrario, mientras se tenga el ánimo de heredero, se carece del de señor y dueño.
7. Estas actuaciones también causan otros perjuicios a la sucesión, como lo es el aumento de los pasivos de esta, por concepto de impuestos, los cuales ascienden a sumas considerables; y así como el devaluó de los predios por el deterioro natural que están sufriendo los inmuebles, ya que en algunos casos se encuentran deshabitados.
8. Sienta un muy mal precedente para la sucesión decretar la suspensión de la partición, basandose en la existencia de los ya mencionados procesos irregulares de pertenencia; dejando a la sucesión en un estado de vulnerabilidad ante futuros procesos del mismo tenor utilizados como herramienta eficiente para hacer de esta sucesión un proceso interminable.
9. Es por estos motivos que considero excesivo decretar la suspensión total de la partición, es de recordar a su señoría que existen inmuebles sobre los cuales no recae ningún tipo de proceso ni objeción de las partes; el artículo 505 del código general del proceso señala que la exclusión de estos bienes se puede hacer de manera parcial, para no perjudicar el litigio; el cual para el presente caso se viene desarrollando desde el año 2016.

PETICIÓN

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito dar trámite correspondiente al presente recurso de reposición subsidio de apelación y revocar el numeral tercero (3) del auto del 20 de febrero proferido por su despacho (archivo 127 del expediente digital) para dar continuidad a esta sucesión.

Si no prosperase lo anterior, solicito a su señoría considerar, seguir adelante con la partición de los bienes que no están afectados por estos procesos declarativos de pertenencia y que gozan del beneplácito de las partes.

De la señora Juez, respetuosamente,

• 

JORGE EDUARDO TORRES FORERO

C.C. 11.334.215 de Zipaquirá (Cundinamarca)

Tarjeta Profesional de Abogado N° 45.370 del CSJ

Correo electrónico: jorgetorres54@gmail.com

Dirección oficina en Colombia: calle 16 - 9 - 64 oficina 901C Bogota D.C.

Domicilio y residencia en 855 Pennington St. Apto. 2R, New Jersey, 07202, USA

Celular: +1 908 764 43 75

NOTA: Lo anterior en concordancia con el DECRETO 806 de 2020 / Ley 2213 del 13 de junio de 2022